

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES “FECECOM”

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 00 - 2018
(Acta No. 34 del 05 de Junio del 2017)

Por medio del cual se reforma el reglamento de crédito del Fondo de Empleados de los centros comerciales FECECOM

La Junta Directiva del Fondo de Empleados “FECECOM”, en uso de las facultades que le confieren los artículos 6º y literal h) del artículo 58 de los Estatuto, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 2. Que “FECECOM” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 3. Que debido al mejoramiento económico que ha venido presentando el fondo de empleados en esta vigencia fiscal, se considera permitiente reformar las políticas de créditos con el fin de dar cubrimiento a las necesidades de los asociados.
- 4. Los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FECECOM”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
- 5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:
CAPITULO I
POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FECECOM” con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de “FECECOM” y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con “FECECOM”.
- 3.2. Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

- 3.3. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones) y los demás descuentos autorizados.
- 3.4. Cumplir las condiciones y requisitos específicos que se establecen en el presente reglamento para las diferentes líneas de Crédito por Aportes Sociales.
- 3.5. Firmar la respectiva autorización de descuento por nómina.
- 3.6. Anexar la documentación necesaria.
- 3.7. Autorizar expresamente la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- 3.8. Presentar las garantías exigidas por este reglamento o las adicionales solicitadas por el comité de créditos o las directivas de “FECECOM”.
- 3.9. Ningún asociado podrá servir de codeudor en más de dos (2) créditos.
- 3.10. En el periodo de vacaciones, incapacidad o licencias, se descontara el valor correspondiente a las cuotas mensuales de crédito en que se encuentre ausente.
- 3.11. Para recoger un Crédito deberá haber cancelado el cincuenta (50%) del capital del Crédito anterior. No se exigirá el cumplimiento de este numeral, si la suma total de los saldos de los Créditos del Asociado (a) no es mayor al valor de sus Aportes.
- 3.12. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Fondo de Empleados “FECECOM”, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- 3.13. No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos y se extenderá durante el periodo de la sanción.

PARAGRAFO 1: El Fondo se reserva el derecho de aprobar el crédito por una suma inferior a la solicitada, lo mismo que el plazo (mayor o menor), en caso de no reunir los requisitos suficientes por capacidad de pago, respaldo económico y cupo.

PARAGRAFO 2: Si el asociado solicitante presenta información financiera negativa o está mal calificado en las centrales de riego por concepto de cartera castigada, dudoso recaudo, mora superior a 120 días, lo máximo que se le prestará es seis (6) veces del total de sus ahorros y aportes sociales, salvo en casos de diligencias jurídicas de remate de vivienda que afecten al asociado y su grupo familiar primario y sería estudiado y/o aprobado por los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- 4.1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- 4.2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- 4.3. Abstenerse de entregar documentación enmendada.
- 4.4. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
- 4.5. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
- 4.6. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- 4.7. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el “FECECOM” de acuerdo con el presente reglamento.
- 4.8. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del “FECECOM”, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta de ahorros No. 486510738 del Banco de Bogotá del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones o se halle en incapacidad. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del “FECECOM” y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
- 4.9. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5º. DERECHOS.- Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- 5.1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- 5.2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- 5.3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- 5.4. Los demás que surgen del presente reglamento.

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

ARTICULO 6°. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de “FECECOM”, los siguientes:

- 6.1. APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- 6.2. AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- 6.3. RECURSOS PROPIOS:** Son los recursos derivados de las actividades que realice el fondo de empleados, como también los recursos percibidos por negocios implementados por el mismo.
- 6.4. RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
- 6.5. RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 7°: PRELACION DE CREDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con Calamidad, educación y salud, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 8°. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 9°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- 9.1. Información de las centrales de riesgo.** El asociado en la solicitud de crédito autorizara la consulta y el reporte a las centrales de riesgo. si el asociado presenta un reporte de mora en alguna de las centrales de riesgo, “FECECOM”, podrá solicitar garantías adicionales a las establecidas inicialmente.
- 9.2. Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta que los compromisos de descuento por nomina no pueden superar el 50% del salario del asociado, incluidos los descuentos de ley y demás descuentos autorizados por al asociado.
- 9.3. PAGO ÚNICO (PRIMA DE SERVICIO Y PRIMA DE NAVIDAD HASTA EL 100%. PRIMA SEMESTRAL, EXTRALEGAL DICIEMBRE Y VACACIONAL 100%).** El Fondo aceptará el compromiso de las primas de Servicio y Navidad en cuotas extras o como pago único, **hasta el 100% previa autorización de la empresa patronal.** respectivamente del valor de éstas y no se aceptará ningún tipo de compromiso con el rubro de vacaciones.
- 9.4. TEMPORALES.** Los Asociados que se encuentran vinculados por la temporal, tendrán los mismos beneficios que los Asociados con la particularidad de que deben presentar Uno (1) o Dos (2) Deudores Solidarios o garantía real para respaldar los servicios que se les preste a través del Crédito, dependiendo del Crédito a respaldar y que sobrepase el valor de sus Aportes.

Parágrafo 1o.-A partir de que el Crédito sobrepase el valor de los Aportes, se tendrá en cuenta la siguiente tabla para la solicitud de las garantías para respaldar el Crédito:

Uno (1) Deudor Solidario	Valor Mayor de los Aportes hasta 5 SMMLV
Dos (2) Deudores Solidarios	5 SMMLV hasta 10 SMMLV
Garantía Real	10 SMMLV hasta la Relación de Aportes de 1 a 3.
Aseguradora CONFES	20 SMMLV hasta la Relación de Aportes de 1 a 10.

- 9.5. PENSIONADOS.** Los Asociados pensionados que sobrepasen el valor de sus aportes, deben presentar Uno (1) o Dos (2) Deudores Solidarios o garantía real para respaldar los servicios que se les preste a través del Crédito. según análisis del Crédito.

Parágrafo 1o.- Cuando se tenga convenio de descuento con Colpensiones o la entidad pagadora, no se aplicará el numeral anterior siempre y cuando el valor del Crédito no exceda la relación de 1 a 3 de sus aportes.

Parágrafo 2o.- A partir de que el Crédito sobrepase el valor de los Aportes, se tendrá en cuenta la siguiente tabla para la solicitud de las garantías para respaldar el Crédito:

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

Uno (1) Deudor Solidario	Vr. Mayor de los Aportes hasta 5 SMMLV
Dos (2) Deudores Solidarios	5 SMMLV hasta 10 SMMLV
Garantía Real	10 SMMLV hasta la Relación de Aportes de 1 a 3
Aseguradora CONFE	20 SMMLV hasta la Relación de Aportes de 1 a 10

- 9.6. Solvencia del deudor:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de “FECECOM” más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- 9.7. Endeudamiento general:** “FECECOM” evaluará el endeudamiento individual general con relación al acumulado de aporte y ahorro, así como el saldo acumulado de obligaciones financieras para con “FECECOM” y demás entidades financieras; con el fin de evitar sobre endeudamiento tanto interno como externo.
- 9.8. Garantías.** El asociado deberá otorgar las garantías solicitadas en el presente reglamento para cada línea de crédito, esta deben ser amplias para garantizar la obligación adquirida.
- 9.9.** El trámite para la aprobación de crédito se realizará una vez se hayan presentado los documentos correspondientes.
- 9.10.** FECECOM será el único ente autorizado para determinar si la aprobación de un crédito es viable, basándose en la capacidad de pago, respaldo económico, **garantías** y cupo.
- 9.11.** Los intereses de todos los créditos serán cobrados junto con las cuotas de capital correspondientes.
- 9.12.** La primera cuota será descontada en la quincena inmediatamente posterior al desembolso del crédito.
- 9.13.** El desembolso de crédito se realizara de acuerdo a la disponibilidad de recursos
- 9.14.** En ningún caso al asociado se le podrá aprobar créditos superiores al cupo establecido
- 9.15.** El asociado que se encuentre en mora con sus obligaciones o **ahorro permanente**, no podrá tramitar un nuevo crédito hasta tanto este al día
- 9.16.** FECECOM creará líneas de crédito transitorias, bajo los mismos parámetros de Bienes y Servicios con destino a eventos especiales.

PARÁGRAFO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 10º: INFORMA APROBACIÓN DEL CRÉDITO: la siguiente información, bajo la cual se aprobó el crédito, Será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARÁGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 11º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: El nivel máximo de endeudamiento por asociado será equivalente a Cuarenta (40) veces el SMMLV a la fecha de la solicitud del crédito.

PARÁGRAFO: En ningún caso al asociado se le podrá aprobar créditos superiores al cupo establecido.

ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTO: Para tramitar cualquier préstamo, el asociado deberá presentar una

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

solicitud debidamente diligenciada. Una vez radicado, “FECECOM” realizará el estudio de crédito, el cual se efectuará en un tiempo promedio de 8 (ocho) días hábiles.

PARÁGRAFO: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica y/o salud, situaciones que deben ser comprobadas por la Gerencia de “FECECOM”.

ARTÍCULO 13º: DESTINO DEL CREDITO: El asociado solicitante deberá justificar ante el Fondo el uso que haga de los créditos, excepto el corriente, al igual que debe facilitar la verificación cuando “FECECOM” lo estime pertinente.

ARTÍCULO 14º: EXTINCION DEL PLAZO: “FECECOM” dentro del pagare que instrumentaliza el crédito, podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito, cuando compruebe que el prestatario ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, si el asociado no cancela la totalidad del crédito “FECECOM” podrá realizar el descuento directamente de nómina o perseguir las garantías.

ARTÍCULO 15º: ALTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito, el asociado será objeto de proceso disciplinario por causal del expulsión del Fondo de Empleados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Estatuto. De igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 16º: CRUCE DE APORTES Y AHORROS: como consecuencia del retiro o del exclusión se producirá el cruce de cuentas entre los aportes sociales y los ahorros contra el saldo de las obligaciones a cargo del asociado retirado.

PARAGRAFO: Cuando un asociado también se retira como empleado de la entidad que genera el vínculo de asociación a “FECECOM”, sin importar la causal de terminación del contrato, en el evento que posteriormente al cruce de cuentas del artículo presente quedare saldo insoluto a cargo del asociado retirado, este se descontará de su liquidación final, **en caso de que aun quede con saldo de obligación con el fondo de empleados se aplicará el reglamento de cobranza de cartera.**

ARTÍCULO 17º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO POR RETIRO: Todo pago que haga el asociado con ocasión de su retiro, para amortizar un crédito se imputará en primer término al pago de seguros de los bienes dados en prenda al Fondo de Empleados, en segundo término a intereses de mora, en tercer término a intereses corrientes y finalmente a cuotas de capital. Si existiesen varias obligaciones el pago se aplicará en primer lugar a la que presente mayor riesgo financiero y/o a la más antigua.

PARAGRAFO: EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DE UN CRÉDITO, el Fondo de Empleados cobrará al asociado los intereses efectivamente causados y no recaudados.

CAPITULO III
RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 18º: APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Se determina la siguiente autonomía para la aprobación de los créditos:

1. LA GERENCIA. Aprobara créditos por un valor igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, o por encima de estos siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de capacidad de endeudamiento y que la cifra descubierta no supere los quinientos mil pesos.

EL COMITÉ DE CREDITO. Tiene la facultad para aprobar créditos superiores a la facultad de la gerencia y hasta máximo Treinta (40) veces el salario del asociado a la fecha de la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 19º: CREDITO A DIRECTIVOS: los credits solicitados por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, comité de crédito la gerencia y funcionarios asociados del fondo de empleados podrán ser aprobados inicialmente por el comité de crédito cuando el valor del crédito no supere la totalidad de los ahorros incluyendo los créditos vigentes. Posteriormente será ratificado por la Junta Directiva sin que participe en la votación el interesado, en caso que el solicitante sea integrante de la Junta Directiva o comité de crédito.

ARTÍCULO 20º: EL COMITÉ DE CREDITO: El Comité de Crédito estará conformado por integrantes de la Junta Directiva y/o asociados activos hábiles para desempeñar el cargo con una antigüedad mínima de seis meses, designados internamente del mismo organismo y el gerente, el periodo ser igual al de la Junta

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

Directiva, sin embargo esta podrá efectuar los cambio que considere pertinente de manera colegiada, el comité se reunirá cuando sea citado por la gerencia, de sus actuaciones dejara constancia en un acta que será firmada por los tres integrantes, para tomar decisiones se requiere la presencia de por lo menos dos de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 21º: ASPECTOS IMPORTANTES: La instancia que analice la solicitud de crédito, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Reporte de las centrales de riesgo.
2. Capacidad de pago del asociado, en relación con sus ingresos y con base en todas sus obligaciones financieras, dentro de los límites fijados por la Ley.
3. Monto de aporte y ahorro acumulados.
4. Antigüedad en el Fondo de Empleados.
5. Garantías ofrecidas.
6. Endeudamiento con el Fondo de Empleados y con terceros.
7. Cupo de endeudamiento. FECECOM prestara hasta un máximo de 30 SMMLV según capacidad de endeudamiento del asociado.
8. Deudor(es) solidario(s) de quien(es) se evaluará(n) los mismos criterios del deudor principal.
9. Tanto al deudor principal como al (los) deudor(es), solidario(s) en la solicitud de crédito, se le relacionará(n) los asociados de los cuales son deudor(es) solidario(s).

ARTÍCULO 22º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque de gerencia a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y el asociado debe asumir los costos que se generen.

CAPITULO IV
GARANTIAS

ARTÍCULO 23º: GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. **Garantía personal:** Entiéndase como tal el aval como codeudor solidario que una o más personas constituyen en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con “FECECOM”. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. El codeudor solidario puede ser asociado a “FECECOM”, quien máximo podrá ser codeudor de dos créditos, o dos deudores externos.
2. **Prendaria:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de crédito.
3. **Hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.
4. **Aportes sociales y ahorros:** Tanto los aportes sociales como los ahorros de cada asociado en sus distintas modalidades son la principal garantía de sus créditos.
5. **Pignoración cesantías:** es la garantía que el deudor principal afecta sus cesantías que se encuentran depositadas en el fondo de pensiones y cesantías, del cual no podrá realizar retiro de ellas hasta que se tenga cancelado el total de la obligación contraída y que dejó como garantía sus cesantías.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con el respectivo estudio de títulos, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

ARTÍCULO 24º: CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS GARANTÍAS: Las siguientes son las condiciones particulares requeridas para las garantías.

1. No se necesita codeudor cuando la solicitud de crédito es inferior a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.
2. Se necesita de un (1) codeudor siempre y cuando el valor solicitado sea superior a la, sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del afiliado al Fondo.
3. En caso de no querer incluir deudor solidario el asociado puede utilizar los servicios del fondo de garantía que el fondo de empleados tenga en convenio para que haga las veces de deudor y deberá autorizar descontar en el momento del desembolso del crédito el valor del costo de esta garantía.

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

ARTÍCULO 25º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio de títulos y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello, como la constitución y cancelación de garantías, o costo de cheque por parte del fondo por desembolso de crédito serán por cuenta del asociado.

PARAGRAFO: El valor del seguro de vida deudores será asumido en su totalidad por el asociado, siendo el fondo de empleados “FECECOM” el beneficiario del mismo.

ARTÍCULO 26º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO V
LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 27º: LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito de consumo en las siguientes modalidades:

Educativo	Crédi Express	Libre inversión	Vehículo
Compra Cartera	Calamidad	Salud	

EDUCATIVO

Cupo:	Máximo 10 SMMLV según capacidad de endeudamiento
Plazo:	1 a 12 meses.
Tasa:	0.65% al 0.80% nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización consulta centrales de riesgos. Autorización de descuento por nómina.
Garantías:	Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito Supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías. Certificado o recibo de matrícula de la Entidad educativa en papel membreteada.
Nota:	el desembolso se realizará directamente a la entidad a través de la transferencia Electrónica o al asociado en su cuenta de nomina según lo aprobado por el comité de crédito.

COMPRA DE CARTERA

Cupo:	Máximo 10 SMMLV según capacidad de endeudamiento
Plazo:	1 a 60 meses.
Tasa:	0.80% al 1.00 % nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización consulta centrales de riesgos. Autorización de descuento por nómina.
Garantías:	Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito Supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías. Certificado bancario o extracto donde aparezca el saldo de la obligación.
Nota:	el desembolso se realizará directamente a la entidad donde se tiene la obligación Por transferencia electrónica o al asociado en su cuenta de nomina según lo aprobado por el comité de crédito.

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

CREDI- EXPRESS.
Crédito Extraordinario

Cupo:	Hasta el 50% de la prima siempre y cuando no la tenga comprometida con alguna Obligación.
Plazo:	1 a 3 meses antes del otorgamiento de la prima.
Tasa:	1,10% nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización de descuento por nómina.
Garantías:	Descuento único en prima inmediatamente posterior al crédito.
Nota:	La solicitud de prima puede pasarla a partir del 1ro de Abril en el primer semestre y en el segundo semestre a partir del 1ro de Octubre.

LIBRE INVERSIÓN

Ordinario de 1 a 36 meses

Cupo:	Máximo 15 SMMLV según capacidad de endeudamiento
Plazo:	1 a 36 meses.
Tasa:	1.1 % 1.3% nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización consulta centrales de riesgos. Autorización de descuento por nómina.
Garantías:	Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito Supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías.

Ordinario de 37 a 72 Meses

Cupo:	Máximo 40 SMMLV según capacidad de endeudamiento
Plazo:	1 a 72 meses.
Tasa:	1.31 % al 1.45% nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización consulta centrales de riesgos. Autorización de descuento por nómina.
Garantías:	Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito Supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías.

CALAMIDAD

Cupo:	Máximo 3 SMMLV según capacidad de endeudamiento.
Plazo:	1 a 12 meses.
Tasa:	0.40% nominal mes vencido.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Requisitos:	Solicitud de crédito debidamente diligenciado. Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado. Autorización consulta centrales de riesgos. Autorización de descuento por nómina. Debe anexar certificado de la calamidad, sea médica por la EPS, en caso de

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

Garantías: Incendio, inundación o terremoto por la defensa civil o bomberos.
Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías.

Nota: se podrá otorgar al asociado en un momento de calamidad 1 sola vez por año
O según estudio del comité de crédito dependiendo el caso de la calamidad.

SALUD

Cupo: Máximo 4 SMMLV según capacidad de endeudamiento
Plazo: 1 a 24 meses.
Tasa: 0.60% nominal mes vencido.
Amortización: Mensual o Quincenal.
Requisitos: Solicitud de crédito debidamente diligenciado.
Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado.
Autorización consulta centrales de riesgos.
Autorización de descuento por nómina.

Garantías: Puede ser deudor solidario, seguro del crédito en caso de que el valor del crédito supere el valor total de sus ahorros o pignoración de cesantías.

Nota: En esta línea no lo pueden realizar para cubrir cirugías estéticas como balón Gástrico, liposucción, etc. A no ser que sea remitido por una eps, que atente La vida de la persona.

VEHÍCULO

Cupo: Máximo 30 SMMLV según capacidad de endeudamiento.
Plazo: 1 a 60 meses.
Tasa: 0.80 % al 0.95% nominal mes vencido.
Amortización: Mensual o Quincenal.
Requisitos: Solicitud de crédito debidamente diligenciado.
Pagaré y carta de Instrucciones debidamente diligenciado.
Autorización consulta centrales de riesgos.
Autorización de descuento por nómina.

Garantías: pignoración del vehículo a nombre del fondo de empleados.

Nota: los gastos de pignoración correo por cuenta del asociado, y el desembolso del Crédito se realizará por transferencia al vendedor delo vehículo sea persona Natural o jurídica apenas se tenga en el poder del fondo la pignoración y sus Respectivos seguros soat y seguro del vehículo.

CAPITULO VI
CONTROL INTERNO, SUPERVISIÓN Y REVELACION

ARTÍCULO 28º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3º, 5º y 6º del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las graves irregularidades que no subsane la Junta Directiva en la aplicación de la presente resolución cuando las advierta en el ejercicio de sus labores y esta ocasionen daños materiales.

CAPITULO VIII
INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 29º: CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados cobrará a la tasa máxima legal adicional sobre la cuota vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto.

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento una vez al año, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 31º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 32º. VIGENCIA: El presente reglamento fue reformado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 17 de Julio del 2019, tal como consta en el acta No. 60 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cali a 17 diecisiete días del mes de julio del 2019.

ALVARO BETANCUR VINASCO
Presidente de la Junta Directiva

SANDRA BIBIANA GORDILLO HOYOS
Secretaria de la Junta Directiva

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO	Fecha de Elaboración	Fecha modificación
	05/06/2018	08/07/2018